

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/67/2009, de 12 de agosto, por la que se convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (B.O.C. 2-8-05), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria.

Por medio de la presente Orden se convocan las Ayudas de Acción Social para el año 2009 con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal al servicio de esta Administración, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**CAPÍTULO I****Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Ámbito objetivo.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social que se detallan a continuación:

- Vivienda.
- Estudios.
- Hijo menor de tres años.
- Hijo discapacitado.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 85/2005.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo que se encuentre incluido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en función de la naturaleza jurídica de su relación con esta Administración y del tipo de ayuda a conceder, que, con carácter general y sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer para cada tipo de ayuda, cumplan con los requisitos que se especifican a continuación:

a) Funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio Activo.
- Servicios Especiales.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia Forzosa.

b) Funcionarios interinos y personal laboral temporal, siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a la Administración de la Comunidad Autónoma y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la presente Orden de convocatoria:

a) El personal señalado en el artículo 2.1 del Decreto 85/2005, de 21 de julio.

b) El personal que preste sus servicios en los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con excepción del Servicio Cántabro de Empleo, que estarán incluidos en el ámbito de aplicación de la convocatoria de acción social que cada uno de dichos organismos pudiera convocar en el marco de lo dispuesto en el Decreto 85/2005.

c) El personal de la Administración de Justicia regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial y dependiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, los citados organismos podrán adherirse a la presente convocatoria, habilitando los créditos presupuestarios que a tal efecto fueran necesarios, con el fin de llevar a cabo la tramitación de las solicitudes y su resolución por el órgano competente en cada uno de dichos organismos, con sujeción a los mismos criterios establecidos en la misma.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. En el caso de ayuda de vivienda sólo se podrá conceder a un único solicitante por cada vivienda, salvo que la vivienda estuviera adquirida con un porcentaje de participación, en cuyo caso se concederá en función del porcentaje de participación de cada propietario, pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder en el tramo correspondiente si la vivienda tuviese un único propietario.

2. En el caso de ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos, si ambos progenitores son personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos podrá solicitar dicha ayuda. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, si la ayuda fuera solicitada por los dos progenitores, será adjudicada al que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia; sin embargo, cuando la custodia sea compartida, se aplicará lo dispuesto al inicio de este párrafo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de vivienda, hijo discapacitado, hijo menor de 3 años y gastos sanitarios, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

2. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo menor de tres años, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2009-2010.

Artículo 5. Criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2008, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso de que los créditos presupuestarios asignados a cada una de las ayudas resultasen insuficientes, se procederá en los términos establecidos en la presente Orden para cada tipo de ayuda.

Sin perjuicio de los criterios de distribución de créditos presupuestarios establecidos en relación a las ayudas por estudios, por hijo menor de 3 años y por hijo discapacitado, en caso de que los créditos asignados a cada una de las ayudas resultaran sobrantes se seguirán, por este orden, los siguientes criterios de distribución:

a) en primer lugar, se distribuirá hasta agotar el crédito o hasta que se alcancen las cuantías máximas a conceder entre las distintas ayudas, por el siguiente orden:

- Hijo discapacitado.
- Hijo menor de 3 años.
- Gastos sanitarios.
- Estudios de hijos.
- Estudios de empleado.
- Vivienda.

b) en segundo lugar, y de continuar existiendo sobrante, éste se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes de la concreta ayuda en que se produzca el mismo, pudiendo alcanzar en este supuesto hasta el doble de la cuantía máxima permitida en la ayuda, sin superar el límite individual del gasto efectuado.

2. Los datos relativos a la renta anual del solicitante a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

En el supuesto de que los interesados no dieran autorización o no se pudiera obtener de la AEAT por vía telemática, información sobre el nivel de renta, serán incluidos en el tramo de renta más alto a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

En el supuesto de que los interesados no tuvieran obligación de realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa acreditación de dicha circunstancia, serán incluidos en el tramo de renta más bajo a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

3. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, cualquier documento que se considere necesario para la gestión de las ayudas.

CAPÍTULO II De las ayudas

Artículo 6. Ayuda de vivienda.

1.- Esta ayuda será concedida al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa del personal laboral, por el desempeño de función sindical electiva.

El personal funcionario interino y laboral temporal, para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en alta en la fecha de publicación en el B.O.C. de la presente convocatoria.
- b) Haber prestando servicios durante un tiempo igual o superior a 6 meses en el año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- c) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 600 días acumulados en esta Administración.

Queda excluido el personal que se encuentre en cualquier otra situación distinta a las enumeradas en los párrafos anteriores.

Serán incompatibles las ayudas por adquisición de primera vivienda y la ayuda por rehabilitación o reparación de vivienda habitual.

Esta ayuda no será concedida a aquellos solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de la misma en alguna de las cinco convocatorias de esta ayuda precedentes.

2. La ayuda para la adquisición de primera vivienda está destinada a subvencionar los gastos ocasionados por la adquisición de la primera vivienda, conforme a las cuantías máximas que se establecen en el siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	1.020 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	890 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	685 euros

A los efectos de la presente convocatoria será considerada primera vivienda aquella destinada a la residencia habitual del solicitante, siempre que, además, cumpla con el requisito de no ser titular de otra vivienda.

2.1.- Se considerarán incluidos los gastos de adquisición de vivienda en los siguientes supuestos:

a) Los de la primera vivienda cuya construcción haya sido realizada a cargo del solicitante titular de la misma, en el momento en que dicha vivienda haya sido inscrita como tal. b) Los derivados de la adquisición de la vivienda como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, exclusivamente cuando se produzca como consecuencia de un proceso de separación o divorcio.

2.2.- Estarán excluidos los gastos derivados de los siguientes supuestos:

- a) Los derivados de la adquisición de anexos a la vivienda, tales como garajes y trasteros, aunque se realice de forma simultánea a la de la vivienda.
- b) Los derivados de la ampliación de la vivienda habitual mediante la construcción de anexos a la misma o que supongan ampliación de la superficie habitable.
- c) Los derivados de adquisiciones no onerosas tales como herencias o donaciones.
- d) Todos aquellos que la Comisión de Acción Social entienda que no deben ser objeto de esta ayuda, en función de la finalidad de la misma.

3. Igualmente se concederá la ayuda de vivienda para la rehabilitación o reparación de la vivienda habitual, mediante el abono de una cuantía proporcional a los gastos que se justifiquen, conforme establece el artículo 10 del Decreto 85/2005.

Quedarán incluidos en este concepto los gastos que constituyan derramas a la comunidad de propietarios para afrontar gastos de la misma y que atiendan a la finalidad de este tipo de ayuda, según criterio de la Comisión de Acción Social.

4. En el supuesto de solicitud de ayuda por adquisición de primera vivienda, la ayuda concedida será la establecida para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En aquellos supuestos en que el solicitante sólo sea titular de un porcentaje de la vivienda, únicamente se concederá en función de la cuota de participación de cada propietario pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder si la vivienda tuviese un único propietario. El porcentaje que corresponda se aplicará sobre la cuantía máxima establecida para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En el supuesto de ayuda para rehabilitación o reparación de vivienda habitual, las cuantías a abonar se fijan en función del siguiente baremo, que tomará como referencia el importe de las obras consignado en la correspondiente licencia de obra presentada por el solicitante:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	Para gastos entre 1.200 euros y 3.000 euros	260 euros
		Desde 3.001 euros hasta 6.000 euros	510 euros
		Desde 6.001 hasta 12.000 euros	770 euros
		Más de 12.000 euros	1020 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	Para gastos entre 1.200 euros y 3.000 euros	225 euros
		Desde 3.001 euros hasta 6.000 euros	445 euros
		Desde 6.001 hasta 12.000 euros	665 euros
		Más de 12.000 euros	890 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	Para gastos entre 1.200 euros y 3.000 euros	175 euros
		Desde 3.001 euros hasta 6.000 euros	345 euros
		Desde 6.001 hasta 12.000 euros	510 euros
		Más de 12.000 euros	685 euros

El importe a abonar exclusivamente alcanzará a los gastos que realmente se hayan producido y que estén debidamente justificados, con los límites máximos fijados en el baremo.

5. Los gastos derivados de la adquisición de primera vivienda se acreditarán mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Escritura de compraventa del inmueble de que se trate, en la que conste la fecha de adquisición, pudiendo presentarse escritura original, copia simple notarial de la misma o fotocopia compulsada de la escritura.
- Declaración jurada de no ser titular de otra vivienda.
- Documentación oficial acreditativa de la disolución de la sociedad de gananciales basada en causa de separación o divorcio, en su caso.

Para conceder la ayuda se tendrá en cuenta que la escritura esté expedida en el periodo temporal de la presente convocatoria; admitiéndose, no obstante, aquella escritura fechada un máximo de dos meses, anteriores o posteriores, al citado periodo temporal, en cuyo caso la Comisión de Acción Social decidirá sobre su inclusión en la propuesta de adjudicación provisional siempre y cuando se acredite que no tenía aún en su poder la acreditación de la compraventa dentro del ámbito temporal de la convocatoria.

Los gastos derivados de la reparación o rehabilitación de vivienda habitual se acreditarán mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la licencia de obras correspondiente, en la que conste el importe estimado de las obras a realizar, salvo para los casos de reparación o rehabilitación producidas en comunidades de propietarios.
- Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de reparación o rehabilitación.
- Factura original acreditativa del gasto efectuado en la rehabilitación o reparación, expedida a nombre del solicitante dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria, salvo en el caso de tratarse de obras de rehabilitación o reparación propias de comunidades de propietarios, en cuyo caso deberán aportar la documentación que se especifica en el punto siguiente.
- Certificación del presidente de la comunidad de propietarios acreditativa de la obra realizada, así como de la cuantía y fecha del pago efectuado por el solicitante, acompañada del recibo original del pago, en caso de gastos comunitarios.

6. En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de vivienda ascenderá a 70.000 euros, disminuyéndose proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir en el supuesto de que las cantidades a abonar superen dicho límite.

Artículo 7. Ayuda de estudios.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Esta ayuda será incompatible con la establecida para hijo menor de tres años, cuando se refiera al mismo sujeto causante.

Únicamente, se concederá la ayuda establecida para uno de los grupos de clasificación recogidos en el Decreto 85/2005 y por la cuantía establecida en el punto 3 de este artículo, con independencia de que se pueda justificar que el sujeto causante de la misma desarrolla estudios comprendidos en varios grupos de clasificación o de varios estudios dentro del mismo grupo de clasificación.

2. Tendrán derecho a percibir esta ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 85/2005, los empleados públicos por los estudios que cursen ellos o sus hijos con edades comprendidas entre tres y veinticinco años, siempre que, en este caso, los hijos con edades entre 18 y 25 años no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, debiendo cumplir el requisito de edad en el momento de publicación de la presente convocatoria.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda de estudios los huérfanos de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el número uno de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

3. Las cuantías máximas a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA	
DECLARACION INDIVIDUAL	DECLARACION CONJUNTA		
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	Grupo I de estudios	140 euros
		Grupo II de estudios	225 euros
		Grupo III de estudios	395 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	Grupo I de estudios	120 euros
		Grupo II de estudios	190 euros
		Grupo III de estudios	345 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	Grupo I de estudios	92 euros
		Grupo II de estudios	150 euros
		Grupo III de estudios	260 euros

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el Grupo II los empleados públicos por los estudios realizados por sus hijos, afectados de discapacidad psíquica, con edades superiores a las establecidas para la enseñanza oficial obligatoria y hasta la edad de 25 años, que asistan a centros de Educación Especial.

Las ayudas previstas para cada uno de los grupos de clasificación se abonarán en su importe íntegro en los supuestos de estudios comprendidos en el Grupo I y en el Grupo II a excepción de los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad, para las que, al igual que para las ayudas previstas en el Grupo III, se abonarán los importes que se justifiquen hayan sido abonados en concepto de matrícula, con el límite máximo establecido para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de esta Orden de Convocatoria, podrá solicitarse la acreditación, expedida por la dirección del Centro, de la permanencia en los estudios para los que se solicite la ayuda indicada en el párrafo anterior; pudiendo dar lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la citada Orden.

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

4. Los gastos por estudios deberán justificarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.

- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda. No será necesario aportar esta documentación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.

- Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad y matriculas universitarias, únicamente se admitirán matriculas en las que conste el sello del banco o entidad correspondiente que acredite que ha sido abonada.

5. En el ejercicio 2009 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de estudios ascenderá a 665.000 euros.

De la cuantía fijada se aplicarán 62.000 euros para el concepto de ayuda de estudios realizados por el empleado público; si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

Para la ayuda de estudios realizados por los hijos del empleado público, se destina una cuantía de 603.000 euros. Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

Si una vez examinadas todas las solicitudes resultara cantidad sobrante en cualquiera de los dos conceptos de ayuda de estudios, dicho remanente se destinará a aumentar la cantidad correspondiente al otro concepto de ayuda de estudios.

Artículo 8. Ayuda por hijo menor de tres años.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Se podrá solicitar la ayuda por hijo menor de 3 años en aquellos supuestos en que el menor cumpla con el requisito de edad en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos menores de tres años, con independencia de que asistan a guarderías o escuelas infantiles.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por hijo menor de tres años los huérfanos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el apartado anterior de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

3. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	245 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	215 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	165 euros

4. Para su percepción será necesaria la presentación de fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.

5. En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo menor ascenderá a 65.000 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos. Si por el contrario resultara cantidad alguna sobrante, dicho remanente se destinará a incrementar la cantidad destinada a la ayuda por estudios de los hijos.

Artículo 9. Ayuda por hijo discapacitado.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

2. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos discapacitados, con independencia de su edad, siempre que tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por hijo discapacitado los huérfanos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el apartado anterior de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

Al personal laboral fijo acogido a la jubilación parcial anticipada no le será de aplicación el artículo 3.3 del Decreto 85/2005, relativo al abono proporcional en función del tiempo de prestación de servicios; percibiendo la presente ayuda en su integridad.

3. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	1.095 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	940 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	720 euros

4. Para la percepción de la ayuda por hijos discapacitados, se deberá aportar:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos

supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.

- Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 % expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales u organismo competente, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2008 y no se hubiera minorado dicho porcentaje por debajo del 33%.

5. En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo discapacitado ascenderá a 67.000 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos. Si por el contrario resultara cantidad alguna sobrante, dicho remanente se destinará a incrementar la cantidad destinada a la ayuda por estudios de los hijos.

Artículo 10. Ayuda por gastos sanitarios.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Esta ayuda comprenderá gastos odontológicos, oculares y auditivos por los conceptos que seguidamente se detallan:

Gastos Odontológicos:

- Limpieza
- Empaste
- Endodoncia
- Ortodoncia

Gastos Oculares:

- Gafas graduadas
- Cristales graduados
- Lentillas

Gastos Auditivos:

- Audífono

Se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo de la cuantía que se fija en el siguiente baremo; independientemente de que el citado gasto se haya efectuado en uno o varios de los conceptos y por uno u otro de los sujetos causantes.

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	NIVEL DE RENTA		CUANTÍA MÁXIMA
	DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros		250 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros		220 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros		180 euros

Al personal laboral fijo acogido a la jubilación parcial anticipada no le será de aplicación el artículo 3.3 del Decreto 85/2005, relativo al abono proporcional en función del tiempo de prestación de servicios; percibiendo la presente ayuda en su integridad.

2. El objeto de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos, relacionados en el apartado siguiente, que en el área de la salud tengan que soportar los empleados públicos por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años, o hijos con edades compren-

didadas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o por su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

3. Los gastos sanitarios se acreditarán mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2008 o se hayan incorporado dichos datos a su expediente, en el Registro de Personal.

- Factura y receta óptica en la que consten los datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos oculares.

- Factura y receta médica en la que consten los datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos auditivos.

- Factura detallada en la que consten los datos identificativos del sujeto causante así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.

Se abonará la ayuda exclusivamente por aquellas facturas expedidas dentro del plazo de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera percibido ayuda por las mismas, no admitiéndose aquellas facturas que hayan sido expedidas fuera del plazo de esta convocatoria, aún cuando se haga constar que el tratamiento o compra de que se trate se ha efectuado en el plazo de la convocatoria.

4. En el ejercicio 2009 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de gastos sanitarios ascenderá a 309.000 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos.

CAPÍTULO III

De las solicitudes y documentación

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos que figuran como anexos a la presente orden y se dirigirán a la Dirección General de Función Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud diferenciada para cada tipo de ayuda, no pudiendo presentarse más de una solicitud por un mismo hecho y solicitante.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los correspondientes Registros así como a través de la red intranet del Gobierno de Cantabria, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 12. Documentación justificativa.

1. Junto con cada una de las solicitudes presentadas se deberá adjuntar la documentación establecida en esta Orden para cada tipo de ayuda, además de la siguiente:

- a) Certificado de convivencia, en su caso.
- b) Documento que justifique la guarda, tutela, acogimiento o adopción, en su caso.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengán acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallan conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 13. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV Tramitación y adjudicación

Artículo 14. Tramitación de las ayudas.

1. La Dirección General de Función Pública procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes, diferenciando las solicitudes según el tipo de ayuda.

2. Comprobadas todas las solicitudes, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 85/2005.

Artículo 15. Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Dirección General de Función Pública, elevando seguidamente al consejero de Presidencia y Justicia, propuesta de Resolución de adjudicación provisional por cada una de las ayudas, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas, causas de exclusión y documentación incompleta susceptible de subsanación.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y en la red intranet del Gobierno de Cantabria, tanto a efectos de subsanación de la documentación requerida, como de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, en su caso, y por cada una de las ayudas convocadas, informará a la Dirección General de Función Pública, elevando seguidamente al consejero de Presidencia y Justicia propuesta de Resolución definitiva, la cual incluirá las cuantías definitivas, que podrán ser distintas de la Resolución de adjudicación provisional caso de haber sido preciso acudir a la redistribución del sobrante conforme establece el apartado 1.b) del artículo 5 de la presente norma. Dicha Resolución se publicará igualmente en los tablones de anuncios de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y en la red intranet del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con independencia de las cuantías máximas a abonar en concepto de cada una de las ayudas reguladas en esta Orden, se establece un fondo de 14.000 euros para cubrir aquellos imprevistos que se deriven del cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Excepcionalmente, al personal transferido durante el año 2009, integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a efectos de determinar la cuantía de las ayudas objeto de la presente convocatoria, y conforme a la regla de proporcionalidad por la permanencia en alguna de las situaciones administrativas previstas para cada tipo de ayuda, conforme al artículo 3.3 del Decreto 85/2005, de 21 de julio, se le podrá tener en cuenta periodos trabajados, anteriores a la fecha de efec-

tividad de la transferencia, siempre y cuando acrediten no haber percibido cualesquiera ayudas de acción social por el citado periodo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de agosto de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia, por delegación, la directora general de Función Pública (Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio de 2008), Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Apellidos y nombre DNI

Domicilio Teléfono

Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal, en situación administrativa/laboral (2)

..... que presta sus servicios en (3), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, SOLICITA la ayuda por **adquisición de vivienda**.

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).

No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Escritura original del inmueble, copia simple notarial o fotocopia compulsada de la escritura.
- Declaración jurada de no ser titular de otra vivienda.
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (4), la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (5)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (5) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

SI SE DESEA LA DEVOLUCIÓN DE LAS ESCRITURAS ORIGINALES, ACOMPÁÑESE UNA FOTOCOPIA JUNTO CON EL ORIGINAL Y MARQUE CON UNA X LA CUADRÍCULA QUE FIGURA ABAJO. LAS ESCRITURAS ORIGINALES SE DEVOLVERÁN UNA VEZ RESUELTO EL EXPEDIENTE.

1 SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS ESCRITURAS ORIGINALES, A CUYO FIN SE PRESENTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2) que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por **rehabilitación de vivienda**.

Gasto acreditado euros.

- Autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
- No autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro anterior.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia autenticada de la licencia de obras correspondiente.
- Justificante acreditativo de vivienda habitual.
- Facturas ORIGINALES del gasto efectuado en la reparación o rehabilitación de la vivienda.
- Certificación del presidente de la comunidad de propietarios.
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (4) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (5)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA DE ESTUDIOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2) que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por **estudios cursados por el empleado público**.

Gasto acreditado euros.

- Autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
- No autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Certificación de haber efectuado la matrícula, o fotocopia de la misma, en la que conste el curso y número de asignaturas para el que se solicita la ayuda.
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (4) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (5)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (5) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁN FACTURAS ORIGINALES QUE POSEAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DETALLEN CONCEPTOS Y PRECIOS, SIEMPRE QUE PERMITAN TENER CONSTANCIA DEL PAGO O IR ACOMPAÑADAS DEL CORRESPONDIENTE RECIBO QUE ACREDITE AQUÉL.

SI SE DESEA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, ACOMPÁÑESE UNA FOTOCOPIA JUNTO CON EL ORIGINAL Y MARQUE CON UNA X LA CUADRÍCULA QUE FIGURA ABAJO. LAS FACTURAS ORIGINALES SE DEVOLVERÁN UNA VEZ RESUELTO EL EXPEDIENTE.

SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, A CUYO FIN SE PRESENTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (5) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA DE ESTUDIOS CURSADOS POR HIJOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2)
 que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por **estudios cursados por hijos del empleado público**.

DATOS DE LOS CAUSANTES (4):

Apellidos - nombre **Grupo de estudios (5)**

Gasto acreditado, en su caso (6) euros.

- Autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
- No autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar (7).
- Certificación de haber efectuado la matrícula, o fotocopia de la misma, en la que conste el curso y número de asignaturas para el que se solicita la ayuda (8).
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante:

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (9) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.
 Hijos mayores de 18 años: PERCIBE NO PERCIBE rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (10)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDA POR HIJO MENOR DE TRES AÑOS

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2)
 que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por **hijo menor de tres años**.

DATOS DE LOS CAUSANTES (APELIDOS Y NOMBRE) (4):

.....

- Autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
- No autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar (5).
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (6) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (7):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

(1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda de estudios.
 (En aquellos supuestos en que el sujeto causante del derecho a percibir la ayuda tuviera la condición de hijo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hubiera fallecido encontrándose en alguna de las situaciones previstas en la presente Orden de convocatoria, se deberán consignar los datos del mismo en el apartado DATOS DEL SOLICITANTE, indicando tal circunstancia.)
- (5) Únicamente será necesario cumplimentar este dato (grupo I o grupo II) en el caso de que el sujeto causante esté matriculado en un curso de enseñanza obligatoria que no se corresponda con la edad del mismo.
- (6) Únicamente será necesario cumplimentar este dato cuando se soliciten ayudas de estudios del grupo III, y estudios de la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de Acceso a la Universidad
- (7) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.
- (8) No será necesario aportar esta certificación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos en la enseñanza obligatoria, y se refiera a la misma.
- (9) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (10) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda. (En aquellos supuestos en que el sujeto causante del derecho a percibir la ayuda tuviera la condición de hijo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hubiera fallecido encontrándose en alguna de las situaciones previstas en la presente Orden de convocatoria, se deberán consignar los datos del mismo en el apartado DATOS DEL SOLICITANTE, indicando tal circunstancia.)
- (5) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.
- (6) Organismo o entidad que ha concedido la ayuda.
- (7) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO VI

SOLICITUD DE AYUDA POR HIJO DISCAPACITADO

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2) que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por hijo discapacitado.

DATOS DE LOS CAUSANTES (APELLIDOS Y NOMBRE) (4):

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
 No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar (5).
- Certificado emitido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria u organismo competente, acreditativo del grado de minusvalía igual o superior al 33% (5).
- Otros.

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (6) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

Sujeto causante: PERCIBE NO PERCIBE rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (7):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda.
- (5) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2008 o se hayan incorporado a su expediente, en el Registro de Personal, los datos relativos a los hijos.
- (6) Organismo o entidad que ha concedido la ayuda.
- (7) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO VII

SOLICITUD DE AYUDA DE GASTOS SANITARIOS (1)

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (2) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (3) que presta sus servicios en (4) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de de de 2009, **SOLICITA** la ayuda por (5):

- Gastos odontológicos Gasto acreditado euros
- Gastos oculares Gasto acreditado euros
- Gastos auditivos Gasto acreditado euros
- Gastos sanitarios totales euros

DATOS DE LOS CAUSANTES (APELLIDOS Y NOMBRE) (6):

- Autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).
- No autoriza** a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro siguiente.

Nivel de renta (casilla 455 de la Declaración del IRPF del año 2008):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar, en el supuesto de que los causantes sean hijos o su cónyuge. (7)
- Facturas ORIGINALES correspondientes.
- Receta óptica en la que se identifique al causante, en el supuesto de gastos oculares.
- Receta médica en la que se identifique al causante, en el supuesto de gastos auditivos.
- Otros

DECLARA:

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (8) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

Cónyuge/ Hijos mayores de 18 años: PERCIBE NO PERCIBE rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional. (9)

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (10):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2009.

Firmado

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) No podrá percibir esta ayuda el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tenga derecho a las mismas por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.
- (2) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (3) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (4) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (5) Únicamente podrá solicitarse una ayuda por cada uno de los gastos odontológicos, oculares o auditivos. En caso de que se soliciten más de una ayuda, se deberán cumplimentar ambas casillas.
- (6) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda por gastos sanitarios.
- (7) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2008 o se hayan incorporado dichos datos a su expediente, en el Registro de Personal.
- (8) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (9) Cuando el sujeto causante sea el cónyuge o hijos con edades comprendidas entre 18 y 25 años.
- (10) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁN FACTURAS ORIGINALES QUE POSEAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DETALLEN CONCEPTOS Y PRECIOS, SIEMPRE QUE PERMITAN TENER CONSTANCIA DEL PAGO O IR ACOMPAÑADAS DEL CORRESPONDIENTE RECIBO QUE ACREDITE AQUÉL.

SI SE DESEA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, ACOMPÁÑESE UNA FOTOCOPIA JUNTO CON EL ORIGINAL Y MARQUE CON UNA X LA CUADRÍCULA QUE FIGURA ABAJO. LAS FACTURAS ORIGINALES SE DEVOLVERÁN UNA VEZ RESUELTO EL EXPEDIENTE.

SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, A CUYO FIN SE PRESENTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.